

OBJ.: Cierre investigación del accidente de aviación que afectó a la aeronave matrícula CC-KIZ al mando del piloto privado de avión Sr. Álvaro Valenzuela Menares.

EXENTA N° 01111 /

SANTIAGO, **30 SET. 2011**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 02446 del 13 de diciembre de 2010, que abre la investigación caratulada con el N° 1568CG, para establecer la causa del accidente de aviación ocurrido con fecha 09 de diciembre de 2010, en circunstancias que el piloto Sr. Álvaro Valenzuela Menares, licencia de piloto privado de avión N° 13.429, al mando del avión marca Cessna, modelo 152, matrícula CC-KIZ, aproximó a la pista 28 del aeródromo de Curacaví, perdiendo el control de la aeronave, saliéndose hacia el costado izquierdo y volcándose.
- b) El piloto no sufrió lesiones y la aeronave resultó con daños en su estructura.
- c) La inspección del Equipo Investigador en el lugar del accidente.
- d) La Hoja de Vida del piloto Sr. Álvaro Valenzuela Menares.
- e) La Licencia de Piloto Privado de avión N° 13.429 del Sr. Álvaro Valenzuela Menares.
- f) La Bitácora personal de vuelo del piloto Sr. Álvaro Valenzuela Menares.
- g) Las calificaciones de instrucción y de habilitación en el material Cessna 152 del piloto Sr. Álvaro Valenzuela Menares.
- h) El Informe Final y Técnico del accidente caratulado con el N° 1568CG.
- i) La documentación reglamentaria de la aeronave.

- j) El Informe Meteorológico N° 226/10, de fecha 16 de diciembre de 2010, de la Dirección Meteorológica de Chile.
- k) Todos los antecedentes y documentos que forman parte del expediente de la investigación del accidente.
- l) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N°16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el piloto al mando, Sr. Álvaro Valenzuela Menares, tenía su licencia vigente y sin observaciones.
- b) Que, la aeronave matrícula CC-KIZ tenía su certificado de aeronavegabilidad vigente.
- c) Que, el mantenimiento de la aeronave se encontraba sin observaciones y no contribuyó al accidente.
- d) Que, el día 09 de diciembre de 2010, el piloto al mando y único ocupante de la aeronave, despegó del Aeródromo "Eulogio Sánchez", volando hasta el aeródromo de Curacaví donde aproximó a la pista 28.
- e) Que, en el aterrizaje a la pista 28, debido a que realizó una aproximación no estabilizada y a la técnica utilizada, rebotó en dos oportunidades (porpoise Landing) al hacer contacto con la pista, perdiendo el control de la aeronave.
- f) Que, el piloto al tratar de pasar de largo, colocó potencia y subió los flaps, agravando su condición.
- g) Que, el viento de costado y la falta de corrección de la deriva, contribuyeron a que la aeronave se saliera hacia la izquierda de la pista.
- h) Que, la aeronave al salir de la pista se volcó al impactar, con la pierna de nariz, un montículo que se encontraba en su trayectoria.

- i) Que, el montículo estaba 17 metros fuera de la franja de pista.
- j) Que, el piloto al mando y único ocupante, no sufrió lesiones y abandonó por sus medios la aeronave.
- k) Que, la aeronave resultó con daños.
- l) Que, no existen diligencias pendientes.


RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1568CG, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa más probable del accidente ocurrido el día 09 de diciembre de 2010, que afectó al piloto Sr. Álvaro Valenzuela Menares, al mando del avión matrícula CC-KIZ, fue la pérdida de control direccional de la aeronave por parte del piloto al mando durante el aterrizaje.
- 3) Que, actuaron como factores contribuyentes:
 - a) Aproximación no estabilizada.
 - b) Viento de costado, al momento del aterrizaje.
 - c) Mal procedimiento de pasada de largo.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá dejar constancia del suceso en la carpeta del avión matrícula CC-KIZ.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá dar a conocer este suceso a través de los diferentes programas de prevención de accidentes que realiza la DGAC.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente informar una vez cumplidas las disposiciones.

- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.




JAIME ALARCÓN PÉREZ
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL